

VISTO:

El trámite n° **30396/22**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a partir de la presentación realizada por representantes de la Asociación Cooperadora Amigos del Instituto Vocacional de Arte (ACAIVA) del Instituto Vocacional de Arte “Manuel José de Labardén” (IVA).

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Instituto Vocacional de Arte “Manuel José de Labardén”

El Instituto Vocacional de Arte “Manuel José de Labardén” nació en el año 1913 con el nombre de Teatro Municipal Infantil y en el año 1928 pasó a llamarse Instituto de Teatro Infantil Labardén. Uno de sus objetivos principales era la búsqueda de la profesionalización de los niños actores. Posteriormente, en el año 1958 comenzó a denominarse Instituto Vocacional de Arte Infantil^[1]. En la actualidad cuenta con tres (3) sedes (Garay, Pío Collivadino y Parque Chacabuco). En ellas se desarrollan diferentes propuestas educativas para niños/as y adolescentes^[2]:

- Nivel inicial: jardines de infantes (3, 4 y 5 años de edad), homologado a la enseñanza de nivel inicial de la educación formal^[3]. Se cursa de lunes a viernes con una carga horaria de tres (3) horas (9:00 a 12:00 horas en turno mañana, y de 14:00 a 17:00 horas en turno tarde).

- Nivel infantil (7 a 12 años de edad): talleres para niños y niñas (1º, 2º, 3º y 4º año). Se cursa tres (3) veces por semana, con una carga horaria de tres (3) horas (8:30 a 11:30 horas en turno mañana, y de 14:15 a 17:15 horas en turno tarde).

- Nivel adolescente (Ciclo Inicial y Ciclo de Especialización). Se cursa entre dos (2) y tres (3) veces por semana con una carga horaria de tres (3) horas (18:30 a 21:30 horas).

Asimismo, conforme datos recabados por esta Defensoría del Pueblo, la matrícula para el año 2024 respecto de las tres (3) sedes abarca la cantidad de un mil novecientos ochenta y siete (1.987) alumnos/as, con la desagregación de niveles y sedes que se aprecia en el siguiente cuadro:

Matrícula 2024		
Nivel	Sede	mar-24
Nivel Inicial	Parque Chacabuco	115
	Pío Collivadino	57
Talleres infantiles	Garay (incluye sábados)	601
	Parque Chacabuco	595
	Pío Collivadino	207
Talleres adolescentes	Parque Chacabuco	256
Especializaciones Adolescentes	Garay	156
TOTAL		1.987

Finalmente, se resalta que el IVA se encuentra bajo la órbita de la Dirección General de Enseñanza Artística (DGEART), dependiente de la Subsecretaría de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II.- Denuncia

El presente trámite fue iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo a partir de la presentación realizada por representantes de la ACAIVA del IVA “Manuel José de Labardén”, quienes denunciaron la deficiente calidad nutricional de los refrigerios que se suministran en el mencionado Instituto, a los/as niños/as y adolescentes que asisten al Jardín de Infantes y a los Talleres que se dictan en el mismo. Específicamente, señalaron que algunos de los alimentos que componen la prestación alimentaria, en particular los alfajores y algunas marcas de galletitas, son ultra procesados y con elevado contenido en azúcares, contraviniendo las propias recomendaciones sobre alimentación saludable del Gobierno porteño; por lo que solicitaron que dichos alimentos fueran reemplazados por colaciones más saludables, frutas fáciles de ingerir (banana, manzana, mandarina, pera) y /o frutos secos (fs. 1/14).

Asimismo, la ACAIVA amplió su denuncia ante este Órgano Constitucional, oportunidad en la cual señaló que los refrigerios otorgados por la DGEART no llegaban en tiempo y cantidades suficientes a la citada Institución, razón por la cual en varias ocasiones la propia Asociación Cooperadora se ocupó de comprar con fondos propios alimentos para suplir los faltantes. En particular, señalaron que el IVA “Manuel José de Labardén” llevaba más de tres (3) semanas sin alimentos para brindarles a sus estudiantes y que dicha situación se repetía sistemáticamente durante el año (fs. 88).

A los fines de ordenar el análisis de ambas problemáticas, se comenzará primero por la cuestión de la calidad nutricional y luego por la cuestión de la discontinuidad en la provisión de los alimentos por parte de la DGEART.

III.- Calidad nutricional de los refrigerios

Respecto a la primera problemática -con fecha 22 de noviembre de 2022- desde esta Defensoría del Pueblo se remitió un oficio a la entonces Subsecretaría de Políticas

Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura, a fin de poner en conocimiento el requerimiento que diera origen al presente trámite, y por el cual se solicitó brindar respuesta a las inquietudes planteadas por la ACAIVA (fs. 15/17).

En respuesta, la Dirección General de Enseñanza Artística mediante la Nota n° NO-2022-44554454-GCABA-DGEART, consignó que: *“... El tema de dicha presentación es el refrigerio y/o merienda. En este sentido para poner en contexto lo que aquí se trata, la ley 2061 sancionada en el año 2006 decidió otorgar ‘a los niños/as pertenecientes al Instituto Vocacional de Arte Manuel J. de Labardén; que depende de la Dirección General de Enseñanza Artística el refrigerio y/o merienda en sus tres sedes: Av. Garay 1684; Pío Collivadino 470, Curapaligüe 1026 y Solís 1815, en los turnos de mañana y tarde del jardín y a todo otro establecimiento educativo que en el futuro se incorpore a la Dirección General de Enseñanza Artística’. Desde que esta Dirección General asumió la gestión en 2018, tomó el compromiso que los conceptos ‘refrigerio’ y/o ‘merienda’ acompañen la evolución de los cambios en los hábitos alimenticios que experimentamos como sociedad, el respeto a las elecciones y las diversidades, la incorporación de hábitos saludables. Estas reuniones, mensajes, comunicaciones oficiales, acuerdos, se han realizado con el Equipo Directivo del IVA de manera constante. Ese equipo que ha variado su composición pero con el cual tenemos diálogo y generamos acuerdos. Y donde, desde el año 2020, se ha trabajado puntualmente en afirmar criterios con los equipos directivos y representantes gremiales, específicamente [con] la pandemia que nos llevó a repensar hábitos internos instalados desde hace décadas. Consultadas las autoridades sobre la actual presentación refieren que no existe acuerdo sobre este tema dentro de la comunidad. Entendemos que es un tema complejo y en el cual la responsabilidad del Equipo sobre las ingestas es un tema a atender. Este año a partir de la ley de etiquetado entendemos que se transparentarán algunas de las preocupaciones que genuinamente leemos en la Asociación Cooperadora. Como parte de la voluntad de diálogo que sostenemos y que siempre tenemos, se adjuntan algunas de las CCOO enviadas y referidas al refrigerio...”* (fs. 23/24).

Entre la documentación adjuntada se incluyen comunicaciones oficiales que dan cuenta de las solicitudes de insumos para el refrigerio efectuadas por la Dirección del IVA “Manuel José de Labardén” para los años 2019 y comienzo de 2020, insumos entre los que se

encuentran: leche en polvo, galletitas de agua con y sin sal, galletitas dulces, alfajores, barras de cereal, mermelada, yerba, copos de maíz, tostadas de arroz, cacao en polvo. Asimismo, se acompaña comunicación firmada por el equipo Directivo del referido IVA donde se describe la dinámica y operatoria de la propuesta de desayuno y merienda para los/as niños/as y adolescentes que asisten a la Institución (fs. 25/41).

Dicha información fue notificada a la ACAIVA (fs. 46); la que en respuesta y con relación a lo contestado por el organismo oficiado manifestó: “... *deseamos aclarar los siguientes puntos de la respuesta del Sr. Director de la DGEART Alejandro Casavalle, a nuestra solicitud: 1- En relación al párrafo donde menciona que: ‘Desde que esta Dirección General asumió la gestión en 2018, tomó el compromiso que los conceptos ‘refrigerio’ y/o ‘merienda’ acompañen la evolución de los cambios en los hábitos alimenticios que experimentamos como sociedad, el respeto a las elecciones y las diversidades, **la incorporación de hábitos saludables**’. Queremos argumentar que el concepto **hábito saludable**, tal como lo entiende el GCBA en su página de Salud, la Asociación de pediatría argentina y la Ley de etiquetado frontal, 27.642, implica que **el alimento no contenga ni grasas, ni conservantes y NI AZÚCAR**, lo cual no fue respetado por la DGEART al enviar galletitas dulces diversión surtido y galletitas rellenas ópera, ambas galletitas son muy altas en azúcar, conservantes y procesados. El concepto **hábito saludable** hace referencia, no solo al momento presente de la ingesta de cada niño o niña en el jardín, sino además, y esto es la consecuencia más grave, a la costumbre y necesidad que su organismo va adquiriendo de ingerir alimentos dulces para el resto de su vida, es decir a incorporar la necesidad de azúcar. Está comprobado en diferentes trabajos de investigación que esto conduce a la obesidad mórbida en niños y niñas. Esto fue manifestado en la carta escrita y firmada por las familias en mayo de 2022. Durante el año 2022, la cooperadora ha hecho grandes esfuerzos en acercar galletitas más saludables y frutas a los niños y niñas, quienes muchas veces, insistían en ir a buscar ‘las galletitas de color’, como así les llamaban a las surtido diversión, como muestra de la forma en que se va instalando el hábito nocivo del azúcar. 2- En relación a que en: ‘Estas reuniones, mensajes, comunicaciones oficiales, acuerdos, se han realizado con el Equipo Directivo del IVA de manera constante. Este equipo que ha variado su composición pero con el cual **tenemos diálogo y generamos acuerdos**.’ Queremos expresar que estos acuerdos no existieron, ya que en las reuniones mencionadas, a principio del 2022, las directoras del IVA han solicitado suprimir las galletitas altas en azúcar e incorporar otras marcas más*

saludables como las zafrán, o incluso frutas frescas, ambas alternativas fueron propuestas en la carta escrita por las familias (mayo de 2022), y esto nunca fue escuchado ni respondido por la DGEART. A pesar del pedido explícito, se continuaron enviando galletitas Diversión surtidas durante todo el año, siendo el único suministro, junto con las galletitas de agua. Agregando a todo esto que solamente los pedidos que pueden realizar las directoras tienen que ser en base a los productos que da a elegir la DGEART. Vale aclarar que las barritas de cereal tampoco son una opción saludable, porque también son alimentos altos en azúcar. Los detalles de las compras que envían son del año 2019 y 2021, períodos de pandemia. Consideramos que las cosas cambiaron mucho desde ese momento al presente. 3- En relación al fragmento: 'Consultadas las autoridades sobre la actual presentación refieren que no existe acuerdo sobre este tema dentro de la comunidad'. Queremos expresar que esto es falso, porque existe una carta escrita y firmada por las familias de la comunidad educativa donde se menciona el pedido de viandas saludables, sin azúcar ni conservantes. Al momento de redactar y firmar la carta, en Mayo de 2022, todas las familias estábamos de acuerdo en la necesidad de mejorar la calidad del refrigerio. Lo que se suma ahora, es la ley de etiquetado frontal 27.642 que le da otra dimensión al pedido de las familias. Lamentamos que la DGEART siga relativizando un pedido que hoy día ya es ley. El punto que nos fuimos replanteando las familias, era si como cooperadora correspondía que nos hiciésemos cargo de la compra de frutas y galletitas de mejor calidad, ante la falta de respuesta de la DGEART. Optamos por sostener ese gran esfuerzo durante todo el 2022. 4- En relación al fragmento: 'la responsabilidad del Equipo sobre las ingestas es un tema a atender (...) específicamente con la pandemia que nos llevó a repensar hábitos internos instalados desde hace décadas'. Queremos manifestar que en esto estamos más que de acuerdo y por eso nos preocupa tanto ya que niños y niñas de 3 y 4 años que no habían consumido galletitas con alto grado de azúcar, empezaron probándolas en la mesa del desayuno/ merienda diario del establecimiento educativo al cual asisten, en su jardín del IVA. Y destacar que los alumnos de talleres que tienen entre 7 y 18 años, consumieron frutas durante todo el año pasado gracias a las compras que sostuvimos con mucho esfuerzo desde la cooperadora. Solicitamos a la DGEART que el 'repensar hábitos' se vea reflejado en nuevas acciones que den cuenta de esa reflexión. Por lo tanto y para finalizar nos gustaría saber qué alimentación van a recibir los alumnos y alumnas del IVA durante el ciclo lectivo 2023. Esta duda surge ya que la DGEART nunca nos respondió el mail con la carta firmada por las familias con respecto a este tema, enviada en mayo del 2022. De existir voluntad real de diálogo, esta presentación ante la Defensoría del Pueblo, no hubiese sido necesaria. **Como cooperadora no podemos seguir sosteniendo la compra de frutas y galletitas**

saludables, ya que también nos encargamos de cubrir todos los gastos de materiales de esta maravillosa institución artística, que cuenta con tres sedes y dos mil alumnos y alumnas. El dinero de la cooperadora se destina a la compra del 100 % de los materiales de librería, impresiones, cámaras de fotos, parlantes, arcilla, libros, red wifi, metegol, aire acondicionado, estufas, luminarias, el 100% de micros para excursiones, fletes, compra y reparación de instrumentos musicales, macetas de barro, impresión de diplomas de egresados, regalos de fin de año, colocación de puertas y aberturas, toner para las impresoras, service de las computadoras, productos de ferretería, productos de limpieza, telas, rollos de cartón, etc. y sumado a eso, las familias nos encargamos de realizar muchas tareas administrativas...” (fs. 47/49).

Atento lo anterior -con fecha 13 de marzo de 2023- se remitió un nuevo oficio a la entonces Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura, por el cual se puso en su conocimiento las manifestaciones de la ACAIVA antes reseñadas, se requirió analizar sus argumentos y brindar información a esta Defensoría del Pueblo con relación a las observaciones y requerimientos efectuados (fs. 50/53).

En contestación y por medio del Informe n° IF-2023-13582380-GCABA-DGEART, la Administración señaló: “... recordamos que el artículo 1 de la Ley 2016/06 estableció ‘Otorgase a los niños/as pertenecientes al Instituto Vocacional de Arte Manuel J. de Labardén que depende de la Dirección General de Enseñanza Artística el refrigerio y/o merienda en sus tres sedes: Av. Garay 1684; Pío Collivadino 470 y Curapaligüe 1026, en los turnos de mañana y tarde del jardín y a todo otro establecimiento educativo que en el futuro se incorpore a la Dirección General de Enseñanza Artística’. Históricamente el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley se ha resuelto de la única manera que puede resolverse dentro de la forma en que se adquieren bienes o servicios en el GCBA, es decir a través de la plataforma BAC (Sistema de Compras Públicas). Es así que, en forma previa a la compra de cualquier insumo, se remite la oferta de consumibles que ofrece el BAC, la que es aprobada por el equipo directivo del IVA. Articulando entre la mercadería disponible en el Sistema de Compras Públicas, las necesidades y solicitudes realizadas por las familias es que fuimos incorporando y descartando distintos productos más acordes al concepto de hábito saludable, siempre atendiendo a la disponibilidad en el sistema. Como ejemplo de lo mencionado se puede ver en el EX-2023-08986680-GCABA-

DGEART, correspondiente a la Licitación Pública 512-0266-LPU23 'ADQUISICIÓN REFRIGERIO INSTITUTO VOCACIONAL DE ARTE' los siguientes artículos incorporados:

- Galletitas dulces BAJAS EN AZÚCAR. MARCA GRANIX FRUTIGRAM ENVASE 250 GRS. (...)
- GALLETITA DULCE APTA PARA CELIACOS (SIN TACC) MARCA SMAMS.

Modelo: Sin harinas de trigo, avena, cebada y centeno (Sin Tacc) según Art. 1382 y 1383 Res. Conj. SAGPyA 120/2003 y SPRyRS 516/2003 del Código Alimentario Argentino (C.A. A.) y Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados Res. 46/03 y 47/03 (...) También, en la misma Licitación, se adquirieron galletitas dulces Diversión, galletitas de agua, cereales y demás productos. En reuniones personales con dicho equipo se [nos] ha manifestado que en el seno de la Institución existen posiciones encontradas en relación a los conceptos actuales relativos a dicha ingesta de alimentos, es decir no hay una mirada unánime de parte de las familias y la comunidad a pesar de que siempre se intenta de acercar posiciones y adaptar modalidades. Nos informan que se sigue trabajando en eso. Sin dejar de trabajar en el tema, el refrigerio/merienda establecido por ley 2016/06 significa cinco (5) de los veintiocho (28) momentos a la semana en los cuales las familias enseñan y fijan hábitos alimenticios que cada familia considera saludables. Queremos insistir finalmente en que el diálogo con el Equipo Directivo del IVA para éste y otros temas se encuentra abierto y a través de ellas/os recibimos las inquietudes de la comunidad y en este caso de ACAIVA como parte de ella" (fs. 63/65).

Con posterioridad, el día 2 de mayo de 2023, la Comisión Directiva de la ACAIVA realizó una nueva presentación ante este Órgano Constitucional, en la que señaló lo siguiente: "... Con respecto al intento de generar división entre la institución y las familias, en el párrafo: 'En reuniones personales con dicho equipo se **no ha manifestado** que en el seno de la Institución existen posiciones encontradas en relación a los conceptos actuales relativos a dicha ingesta de alimentos, es decir no hay una mirada unánime de parte de las familias y la comunidad a pesar de que siempre se intenta de acercar posiciones y adaptar modalidades. Nos informan que se sigue trabajando en eso.' Queremos aclarar que es correcto lo que dicen. El equipo NO ha manifestado. Quienes urden estas respuestas falsas, ni siquiera tienen la delicadeza de redactar bien el engaño. Por otro lado, luego de esta respuesta, nos hemos reunido con el equipo directivo y nos informaron que están pidiendo también que no envíen galletitas rellenas Diversión Arcor. También queremos recordar que las galletitas Frutigram las enviaron luego de nuestro reclamo. No cuando enviamos la carta firmada por las familias por este tema a DGEART el año pasado, sino el

reclamo a través de la Defensoría del Pueblo. Lamentamos el tiempo que perdemos en este tema, cuando tendríamos que ocuparnos de asuntos más urgentes, como el mantenimiento de las sedes que están tan deterioradas o la devolución del salón recuperado en la sede Chacabuco. Enviaron galletitas frutigram luego de más de un año de reclamo y con la ley de etiquetado frontal en vigencia. No pedimos mucho más. La dilación le da un carácter extra a un pedido de los más sencillo. Tal vez es mucho pedir que envíen frutas también, como en las escuelas de jornada media que dependen de educación y tienen un asesoramiento de nutricionistas. En caso que este pedido resulte muy exótico, solicitamos que en lugar de mandar galletitas rellenas (que comen niños y niñas de tres años) manden, por favor, galletitas vocación, okebon, las más comunes y económicas del mercado...” (fs. 71/72).

IV.- Discontinuidad en la provisión de la prestación alimentaria

Autoridades de la ACAIVA remitieron a esta Defensoría del Pueblo la nota presentada ante la DGEART -de fecha 28 de septiembre de 2023- mediante la cual se informaba a la Administración que: “... Como es público y notorio el servicio de refrigerios por parte de la DGEART sigue siendo deficiente en términos de continuidad, cantidad y calidad nutricional (...) la falta de suministros durante el año en curso es permanente, lo que obliga a las familias, a través de su cooperadora, a comprar la mercadería hasta la nueva entrega de su Dirección General. Estos gastos extraordinarios implican un esfuerzo monumental para las familias (...) En base al faltante expresado anteriormente, las tres sedes del IVA se encontraban hace más de 3 semanas sin refrigerio; por lo que nuestra Asociación Cooperadora resolvió una nueva compra masiva de galletitas bajas en azúcar para garantizar este faltante. Cabe señalar que dicha situación ya fue realizada en el mes de agosto, y se viene sucediendo sistemáticamente, donde las sedes quedan sin el suministro correspondiente (...) Por este motivo, con la voluntad de diálogo que siempre nos ha caracterizado, le solicitamos tenga a bien responder nuestra solicitud, acompañando un plan de acción para sostener el envío sistemático y sin faltantes, de calidad y de acuerdo a la normativa vigente de los refrigerios/meriendas para la institución...” (fs. 88).

Asimismo, acompañaron copia de la Nota n° NO-2023-38803693-GCABA-DGEART que fuera dirigida a la DGEART, suscripta por la Directora de la escuela, en la cual se ratificaron los planteos efectuados por la ACAIVA; entre ellos, destacaron: *“... Se solicita a usted y por su intermedio a quien corresponda, se arbitren los medios para implementar un plan de provisión que permita garantizar el refrigerio para los y las estudiantes del Instituto Vocacional de Arte en todas sus sedes, turnos y niveles para el próximo año, así como también la provisión necesaria para la finalización del presente ciclo lectivo. Se han recibido numerosos reclamos por parte de la comunidad educativa y de las familias nucleadas en la Asociación Cooperadora vinculados específicamente con este tema. Al mismo tiempo, son quienes han aportado los productos necesarios para sostener el refrigerio en los momentos en los que no contamos con la provisión por parte de la Dirección General como se detalla en el informe adjunto. Tal como fuera conversado e informado en reiteradas oportunidades, el sistema de provisión y las cantidades enviadas para el [refrigerio] en el presente año, no han cubierto lo necesario en relación a la matrícula actual. A la espera de una pronta respuesta que nos permita contar con un plan adecuado para recibir en tiempo y forma los productos para garantizar el refrigerio a los y las estudiantes del IVA...”* (fs. 89/90).

Y, del Informe n° IF-2023-38731890-GCABA-DGEART, en el cual el Equipo Directivo del IVA “Manuel José de Labardén” especificó que, al día 19 de octubre de 2023, había recibido cuatro (4) entregas de mercadería: *“... -1° entrega 9 de MARZO -2° entrega PRIMERA SEMANA DE JULIO -3° entrega 24 de AGOSTO -4° entrega 9 de OCTUBRE...”*, y que en dichas ocasiones, se proveyeron: galletitas: dulces y bajas en azúcar, de agua con sal, sin tacc (sin trigo, avena, cebada y centeno), copos de maíz sin azúcar, yerba y azúcar. Señaló, asimismo, que en cuatro (4) ocasiones -durante el año 2023- *“... - Primera semana de clases - Últimas dos semanas de junio - Últimas dos semanas de septiembre - Una semana de octubre...”*, se quedaron sin provisiones alimentarias y que fueron las familias y la ACAIVA quienes compraron alimentos para suplir el faltante. Por último, y a partir de una información detallada mediante un cuadro en el cual se especificaron las cantidades de mercadería solicitada por la Dirección del referido IVA y las cantidades efectivamente entregadas por el proveedor, se indicó que: *“... durante todo el año y en todas las entregas realizadas, no resultó suficiente la cantidad de elementos enviados para la cobertura del refrigerio hasta una próxima entrega...”* (fs. 91/93).

Atento todo lo reseñado con fecha 17 de octubre de 2023- desde esta Defensoría del Pueblo se cursó un oficio a la DGEART, por el cual se solicitó arbitrar los medios que considere necesarios a fin de resolver la problemática planteada a la mayor brevedad posible, e informar los motivos por los cuales, según la denuncia efectuada por los presentantes, las tres sedes del IVA “Manuel José de Labardén” no contaban, a la fecha de la denuncia, con provisiones de refrigerio para brindar a su alumnado y los modos y fechas de las contrataciones efectuadas para garantizar el referido refrigerio; como así también, el procedimiento para la elección y provisión de los productos alimenticios (fs. 95 /97).

En respuesta, dicha Dirección General a través del Informe n° IF-2023-42469403-GCABA-DGEART, consignó la siguiente información: *“... Si bien los procesos de compra fueron realizados con la anticipación suficiente como todos los años, los motivos por los cuales las tres sedes del Instituto no contaban a la fecha de la denuncia, con provisiones de refrigerio para brindar a su alumnado, se debieron a cuestiones ajenas a la DGEART, dado que hubo demoras por parte de la/s empresa/s contratada/s en la entrega de los productos en las tres sedes, quien/es aduce/n inconvenientes por la situación inflacionaria de público conocimiento, el faltante de precios de venta y la obtención de mercadería por parte de los grandes productores, entre otros...”*; al respecto se especificaron las contrataciones realizadas durante dicho año a fin de garantizar la provisión de refrigerios de los/as alumnos/as concurrentes.

Asimismo, se informó que: *“... las proyecciones presupuestales que se hacen todos los años no pudieron anticipar de manera efectiva el alcance inflacionario de este 2023. Por la fecha de caducidad de los alimentos, históricamente se tienen programadas tres compras anuales. Durante las tres etapas se articula la cantidad necesaria con el equipo directivo de acuerdo a sus proyecciones (...) Estamos a la espera de la modificación presupuestaria, compensando entre partidas, para la obtención del crédito necesario para la última compra del año (...) La provisión de mercadería es realizada por el proveedor directamente en las Sedes del Instituto Vocacional de Arte (...) Históricamente el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley se ha resuelto de la única manera que puede resolverse dentro de la forma en que se adquieren bienes o servicios en el GCBA, es decir*

a través de la plataforma BAC (Sistema de Compras Públicas). Es así que, en forma previa a la compra de cualquier insumo, se remite la oferta de consumibles que ofrece el BAC, la que es aprobada por el equipo directivo del IVA (...) Articulando entre la mercadería disponible en el Sistema de Compras Públicas, las necesidades y solicitudes realizadas por las familias es que fuimos incorporando y descartando distintos productos más acordes al concepto de hábito saludable, siempre atendiendo a la disponibilidad en el sistema y articulando las cantidades solicitadas por el equipo directivo del Instituto Vocacional de Arte” (fs. 120/124).

La respuesta *ut supra* citada fue puesta en conocimiento de la ACAIVA, a sus fines (fs. 125).

V.- Análisis de la cuestión

Mediante el dictado de la Ley n° 2061^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6588^[5]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se otorgó “... a los niños/as pertenecientes al Instituto Vocacional de Arte ‘Manuel J. de Labardén’ que depende de la Dirección General de Enseñanza Artística el refrigerio y/o merienda en sus tres sedes: Av. Garay 1684; Pío Collivadino 470 y Curapaligüe 1026, en los turnos de mañana y tarde del jardín y a todo otro establecimiento educativo que en el futuro se incorpore a la Dirección General de Enseñanza Artística” (art. 1°); y, en su art. 2°, determinó al Ministerio de Cultura como autoridad de aplicación.

De acuerdo a la información recabada por esta Defensoría del Pueblo, desde el año 2023 a la fecha de la presente Resolución, los refrigerios consisten en galletitas: dulces, bajas en azúcar, sin tacc, de agua con sal y copos de maíz sin azúcar, como componente sólido, y mate cocido con azúcar, como componente líquido. Conforme a lo comunicado por el Equipo Directivo del IVA “Manuel José de Labardén”, para los/as niños/as del Jardín de Infantes se sirve un desayuno a las 10:00 horas (turno mañana) y una merienda a las 15:30 horas (turno tarde). Para los/as niños/as y adolescentes que asisten a los talleres se

sirven refrigerios en los recreos (a las 9:50 horas en el turno mañana; a las 15:35 horas en el turno tarde; y a las 19:50 horas en turno vespertino). El desayuno, merienda y los refrigerios son preparados y servidos por personal de maestranza (fs. 126/127).

El reclamo iniciado ante esta Defensoría del Pueblo por la ACAIVA a fines del año 2022 planteó que la prestación alimentaria que se suministra a los/as niños/as y adolescentes que asisten al Jardín de Infantes y a los Talleres que se dictan en el IVA “Manuel José de Labardén” era deficiente en su calidad nutricional. En particular, se señaló la necesidad de que se reemplazaran las galletitas con alto contenido en azúcar y rellenas por opciones más saludables. A partir de dicho reclamo, la DGEART introdujo algunos cambios en la provisión del elemento sólido, como ser el envío de galletitas de marca “Frutigran” en reemplazo de otras variedades, con la indicación de que las compras se realizaban con las limitaciones de la oferta de productos que ofrecía la plataforma “Buenos Aires Compras” (BAC) - Sistema Compras Públicas.

Respecto de los componentes de la prestación alimentaria, debe destacarse la vigencia y alcance de Ley n° 3704^[6] (según texto consolidado por Ley n° 6588) y su Decreto Reglamentario n° 1/GCABA/2013^[7] -y complementarios- para el caso en análisis. Dicha Ley tiene por objeto “... *promover la alimentación saludable variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de políticas de promoción y prevención*” (art. 1°). Asimismo, establece en su art. 3° que: “... *la autoridad de aplicación debe: a) Elaborar Pautas de Alimentación Saludable (PAS) específicas para los establecimientos educativos teniendo en cuenta los estándares difundidos por la OMS, organizaciones y profesionales especializados...*”; cuyo cumplimiento resulta obligatorio para las instituciones educativas de gestión estatal y privada que brindan servicios de comedor (arts. 6° y 7°).

En ese marco, la Resolución n° 1.741/GCABA-MEGC/2013^[8], aprueba en su Anexo I las “... *Pautas de Alimentación Saludables (PAS) y la Guía de Alimentos y Bebidas Saludables (GABS)*...” (art. 1°) para niños/as y adolescentes en el ámbito escolar, en el marco de lo establecido en la Ley n° 3704 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

El punto 3) de dicho Anexo, establece metas nutricionales e indica que: “... • ***El desayuno o merienda, deberá aportar el 15 - 20% del valor calórico total diario y se deberá cubrir un mínimo de 200 mg de calcio...***”; asimismo, dispone en su punto 4) que para el cumplimiento de las PAS “... • ***El componente líquido del desayuno debe ser leche (sola, con infusiones o con cacao) o yogur...***” (lo resaltado es propio).

Aquí, cabe recordar que la prestación alimentaria que se brinda en el nivel inicial del IVA “Manuel José de Labardén” cumple la función de desayuno (en el turno mañana) y de merienda (en el turno tarde). Y que la misma consiste, como se detalló precedentemente, en una colación (galletitas) con mate cocido, pero sin el componente lácteo (leche o yogur) que está establecido por las PAS para el desayuno y merienda servidos en las instituciones escolares de gestión pública o privada de la enseñanza oficial. Y que, al ser un jardín homologado a la enseñanza oficial, los/as niños/as que asisten al mismo no concurren a otra institución escolar pública o privada en la que puedan recibir una prestación alimentaria que garantice una ingesta de alimentos adecuada para cubrir las necesidades nutricionales que la propia edad y el momento del día requiere. **En función de estas consideraciones, resulta oportuno recomendar la incorporación de una ración láctea al componente líquido servido en el desayuno y la merienda que se brinda en el Nivel Inicial del IVA en cuestión.**

Asimismo, de la información colectada por esta Defensoría del Pueblo, se ha podido comprobar que el desayuno, merienda y los refrigerios son preparados y servidos por personal de maestranza, quienes no contarían con la capacitación requerida para dichas funciones, de acuerdo a lo establecido en el punto 3) “Seguridad sanitaria” del Anexo de la Resolución nº 1.741/GCABA-MEGC/2013, que, entre otros, señala: “... *El personal afectado a la producción y servicio de alimentos, en comedores y kioscos, debe contar con libreta sanitaria vigente otorgada por un hospital de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y certificar un curso de Capacitación en Manipulación de Alimentos, expedido por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a la legislación vigente...*”. **Razón por la cual se estima conveniente, también, recomendar la incorporación de personal que atienda a dichas funciones, con la competencia adecuada de acuerdo a lo establecido en la norma citada.**

Respecto a la “discontinuidad en la provisión de la prestación alimentaria”, ha sido la misma ACAIVA, pero también el Equipo Directivo del IVA “Manuel José de Labardén”, quienes señalaron el deficiente funcionamiento del mecanismo previsto para la provisión de alimentos.

En particular, la ACAIVA denunció que el IVA “Manuel José de Labardén” llevaba más de tres (3) semanas sin alimentos para cubrir la prestación alimentaria y que esa situación de faltante de mercadería se repetía sistemáticamente en otros momentos del año; que la provisión de la mercadería no alcanzaba para cubrir todo el año; lo que obligó en varias oportunidades a que fuera la misma Asociación la que cubriera el faltante con recursos propios.

Dicha situación ha sido corroborada ante esta Defensoría del Pueblo por las autoridades de la Institución, en ocasión de la visita realizada -con fecha 13 de septiembre de 2023- a la sede de Parque Chacabuco (fs. 128/129), y ratificada por las propias autoridades del Instituto en la misiva dirigida a la Dirección General de Enseñanza Artística (Nota n° NO-2023-38803693-GCABA-DGEART - fs. 89/90). Asimismo, el día 13 de marzo de 2024, en la reunión mantenida entre representantes de la ACAIVA, el IVA “Manuel José de Labardén” y este Órgano Constitucional, se expuso que en los días previos había llegado mercadería para atender el servicio durante los primeros tres (3) meses del año 2024 (aproximadamente), no obstante lo cual se sostuvo la necesidad de establecer un mecanismo a fin de garantizar la provisión continua de la prestación alimentaria durante todo el año, sin interrupciones (fs. 126/127).

Respecto a este punto, se recuerda que en la respuesta que remitió la DGEART a través del Informe n° IF-2023-42469403-GCABA-DGEART, se consignó que: *“... Si bien los procesos de compra fueron realizados con la anticipación suficiente como todos los años, los motivos por los cuales las tres sedes del Instituto no contaban a la fecha de la denuncia, con provisiones de refrigerio para brindar a su alumnado, se debieron a cuestiones ajenas a la DGEART, dado que hubo demoras por parte de la/s empresa/s*

contratada/s en la entrega de los productos en las tres sedes, quien/es aduce/n inconvenientes por la situación inflacionaria de público conocimiento, el faltante de precios de venta y la obtención de mercadería por parte de los grandes productores, entre otros...” (fs. 120/124).

Para finalizar, cabe destacar la importancia que tiene la prestación alimentaria brindada a los/as niños/as y adolescentes del IVA “Manuel José de Labardén” para su crecimiento y desarrollo. Por ello, y toda vez que la discontinuidad en la prestación alimentaria no ha sido un hecho aislado y fortuito, sino repetido a lo largo del año 2023, y atento a la respuesta brindada por la Administración, **corresponde observar que la provisión de alimentos debe estar sujeta a mecanismos que garanticen que la misma se efectivice en tiempo y forma, sin que se produzcan interrupciones ajenas a eventuales causas de fuerza mayor.**

VI.- Conclusión

En función de lo expuesto, las gestiones realizadas y la información recabada, corresponde a este Órgano Constitucional recomendar a la Subsecretaría de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizar el derecho a una alimentación adecuada de los/as niños/as y adolescentes que concurren al Instituto Vocacional de Arte “Manuel José de Labardén”, ajustar la prestación alimentaria a los estándares establecidos por la Ley n° 3704 (según texto consolidado por Ley n° 6588) y su Decreto Reglamentario n° 1/GCABA/2013 -y complementarios-, e incorporar el componente lácteo para el desayuno y para la merienda que se brinda a los /as niños/as que asisten al nivel inicial.

También, corresponde recomendar la incorporación de personal encargado en la manipulación de los alimentos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo prescripto en el punto 3) “Seguridad sanitaria” del Anexo de la Resolución n° 1.741/GCABA-MEGC /2013.

Por último, corresponde garantizar la plena y efectiva continuidad durante todo el año lectivo del servicio de prestación alimentaria, a fin de asegurar el desayuno, merienda y refrigerio de todos/as los/as niños/as y adolescentes que concurren a la Institución, de forma tal que el mismo no sea interrumpido por la falta de suministros.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar a la Subsecretaria de Gestión Cultural del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señora Alejandra Gabriela Cuevas, tenga a bien:

a) garantizar el derecho a una alimentación adecuada de los/as niños/as y adolescentes que concurren al Instituto Vocacional de Arte “Manuel José de Labardén”, ajustar la prestación alimentaria a los estándares establecidos por la Ley n° 3704 (según texto consolidado por Ley n° 6588) y su Decreto Reglamentario n° 1/GCABA/2013 -y complementarios-, e incorporar el componente lácteo para el desayuno y para la merienda que se brinda a los/as niños/as que asisten al nivel inicial;

b) incorporar personal para cumplir con la función de preparado y servido de los alimentos que forman parte del servicio alimentario, con las competencias prescriptas en la normativa vigente;

c) asegurar la plena y efectiva continuidad durante todo el año lectivo del servicio de prestación alimentaria, a fin de garantizar que el desayuno, la merienda y el refrigerio de todos/as los/as niños/as y adolescentes que concurren al Instituto Vocacional de Arte “Manuel José de Labardén”, no sea interrumpido por falta de suministros.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento del Director General de Enseñanza Artística del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Alejandro Gabriel Casavalle, a los fines que estime corresponder.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento de las/os Presidentes de las Comisiones de Cultura y de Salud, ambas de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, profesora María Cecilia Ferrero y señor Juan Facundo del Gaiso, respectivamente, a los fines que estimen corresponder.

4) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[9].

5) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 441

DDC/DGDDH

co/COCF/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^ https://buenosaires.gob.ar/cultura/ensenanza-artistica/instituto-vocacional-de-arte-manuel-jose-de-labarden-1](https://buenosaires.gob.ar/cultura/ensenanza-artistica/instituto-vocacional-de-arte-manuel-jose-de-labarden-1)
2. [^ https://buenosaires.gob.ar/instituto-vocacional-de-arte-manuel-jose-de-labarden/oferta-academica](https://buenosaires.gob.ar/instituto-vocacional-de-arte-manuel-jose-de-labarden/oferta-academica)
3. [^](#) Conforme lo informado en la página de Internet del Instituto, "... en 1995 se aprueba la estructura curricular del Jardín de Infantes, convirtiéndose en la primera institución con esta orientación en ser incorporada a la enseñanza formal...".
4. [^](#) Ley nº 2061, sancionada el día 17 de septiembre de 2006, promulgada con fecha 13 de septiembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial nº 2.531 del 26 de septiembre de 2006.
5. [^](#) Ley nº 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial nº 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
6. [^](#) Ley nº 3704, sancionada el día 13 de octubre de 2010, promulgada con fecha 14 de enero de 2011, y publicada en el Boletín Oficial nº 3.615 del 28 de febrero de 2011.
7. [^](#) Decreto nº 1/GCABA/2013, sancionado el día 3 de enero de 2013, y publicado en el Boletín Oficial nº 4.068 del 7 de enero de 2013.
8. [^](#) Resolución nº 1.741/GCABA-MEGC/2013, sancionada el día 9 de mayo de 2013, y publicada en el Boletín Oficial nº 4.160 del 24 de mayo de 2013.
9. [^](#) Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".